FORMULARIO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

PROCESO No. MC 202300049

OBJETO**: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE UTILICE MEDIO HUMANO CON ARMAS DE FUEGO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD TANTO DE LAS PERSONAS COMO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENSERES, EQUIPOS DE CÓMPUTO Y COMUNICACIÓN Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EN LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO MUNICIPAL JOSÉ RAFAEL URREGO Y EL COLISEO MUNICIPAL DE VILLETA CUNDINAMARCA A CARGO DEL I.M.T.C.R.D. EN LA VIG 2023".**

El presente documento corresponde a las respuestas que la Entidad emite respecto de las observaciones presentadas al primer informe de evaluación publicado en la plataforma secop II.

OBSERVANTE: COMPAS SECURITY ZOMAC LTDA

Observación No. 1

"Por otro lado, manifestamos que desde el día dos (2) de febrero de los corrientes, se les hizo la solicitud a la RED DE APOYO DEL GRUPO DE EXPLOSIVOS E INCENDIOS Y MANEJO DE INCIDENTES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, de la respectiva renovación de certificación sin que hasta el día de ayer la entidad se hubiera pronunciado, por lo anterior recurrimos al inciso 1 del artículo 35 del Decreto-ley 019 de 2012, Decreto Anti trámites, "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

De lo anterior enviamos el pantallazo de la solicitud realizada a la entidad, por lo anterior la afiliación a la RED DE APOYO DEL GRUPO DE EXPLOSIVOS E INCENDIOS Y MANEJO DE INCIDENTES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN sigue estando vigente, no obstante que al día de presentación de la oferta el diez (10) de febrero de los corrientes, la licencia estaba dentro del tiempo autorizado, es decir que cumplimos en los términos del pliego y seguimos cumpliendo dentro del alcance de la ley 019 de 2012, ya citada anteriormente, no obstante la entidad se pronunció el día de hoy de manera favorable y hacemos llegar dicho documento."

Respuesta de la Entidad

De entrada la entidad se permite indicar que no se acepta la subsanación presentada por el proponente COMPAS SECURITY ZOMAC LTDA., ya que hace entrega de la certificación de la Red de Apoyo de la Fiscalía General de la Nación expedida con fecha posterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección, lo que está estrictamente prohibido a la luz de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido no se puede tener en cuenta la subsanación allegada.

Por otra parte, para la entidad no es de recibo la observación presentada respecto de tener en cuenta el Decreto Ley 019 de 2012, ya que el documento solicitado no obedece a una licencia, permiso o autorización de funcionamiento, el mismo se relaciona con la afiliación a la red de apoyo

de la Fiscalía General de la Nación, el cual fue solicitado en la invitación pública y no fue objeto de observación ni debate en la etapa procesal correspondiente.

Los oferentes deben ser cuidadosos y precavidos con la solicitud en tiempo de dichos documentos, máxime si conocen que este tipo de trámites requieren de un tiempo prudencial para su estudio por la correspondiente Entidad, pues para participar en procesos de selección como el que hoy nos ocupa deben contar con toda la documentación actualizada y vigente a la fecha de cierre solicitada en la invitación pública, más aun cuando se insiste, dicho requisito no fue debatido, observado o controvertido en el término de traslado de la invitación pública.

En consecuencia, para el caso que hoy nos ocupa la certificación de pertenecer a la RED DE APOYO DEL GRUPO DE EXPLOSIVOS E INCENDIOS Y MANEJO DE INCIDENTES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, es un documento que debe ser aportado vigente y actualizado a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

OBSERVANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA.

Observación No. 1

> *"Con respecto a este requerimiento, nos permitimos adjuntar documentos correspondientes, certificación emitida por la Fiscalía General de la Nación, y copia de las solicitudes realizadas a la entidad para la emisión de la nueva certificación de vinculación, debido a trámites internos de esta entidad y a los plazos en sus procesos no ha sido posible la emisión de esta.*
>
> *Como se puede evidenciar la entidad solicita constancia de estar vinculado, y actualmente nos encontramos vinculados a este Red de Apoyo tal como lo certifica esta entidad."*

Respuesta de la Entidad

En consonancia con la respuesta anterior, es necesario advertir que no se aceptan las razones expuestas por el observante en miras a lograr la subsanación del requisito técnico habilitante incumplido, ya que como se mencionó, durante el termino de traslado del proceso de selección publicado por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO LA CULTURA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE VILLETA, no se presentaron observaciones por los interesados en participar en el proceso respecto del mencionado requisito a través de las cuales se precisara la improcedencia del mismo, razón por la cual la exigencia del requisito habilitante "certificación de la Red de Apoyo de la Fiscalía General de la Nación", se mantiene incólume y debe ser verificado por el Comité Evaluador conforme se estableció en la invitación pública.

Igualmente, se reitera que es responsabilidad de cada empresa de seguridad privada mantener vigente y actualizada las certificaciones requeridas para la adecuada ejecución de sus actividades y servicios a prestar, además oportuno resulta mencionar que en procesos anteriores adelantados por la entidad se ha solicitado el mismo documento, encontrando que los oferentes lo aportan vigentes y actualizados y sin ninguna novedad, es más, en el presente proceso de selección presentaron propuesta oferentes que acreditan en debida forma el requisito enunciado.

Entonces, comoquiera que la Cooperativa de Trabajo Asociado Sejarpi Cta., no aportó el documento vigente y actualizado no se considera que su vinculación con la red de apoyo se encuentre activa. En todo caso, también resulta pertinente recordar que en caso en que dicha certificación se hubiera emitido con posterioridad a la fecha del cierre, la misma no se podría aceptar pues se estaría acreditando circunstancias posteriores a la fecha máxima para presentación de ofertas, lo que está

prohibido por la Ley 1150 de 2007, artículo 5, vulnerando además los principios rectores de la contratación estatal, como lo son el principio de la selección objetiva el cual se encuentra estrechamente ligado al de transparencia.

Sin otro particular,

---ORIGINAL FIRMADO---
CARLOS ALFONSO RINCON BASTO
Evaluador Jurídico

---ORIGINAL FIRMADO---
ALEXANDRA PATRICIA IREGUI GONZALEZ
Evaluador Técnico económico